



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	11 de diciembre de 2023	Hora	3:30 pm
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00194 00	
DEMANDANTE:	GLADYS ELENA CATAÑO CATAÑO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: GLADYS ELENA CATAÑO CATAÑO Apoderado: ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA. T.P. 175.720 del C.S.J Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Apoderado: CARMEN AMALIA RIOS. T.P. 244.944 del C.S.J Se acepta la RENUNCIA DE PODER presentada por parte de PALACIO CONSULTORES, quien venía representando los intereses de COLPENSIONES, en su lugar, se reconoce personería para actuar en representación de la precitada entidad de seguridad social a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la abogada CARMEN AMALIA RIOS, portadora de la T.P. 244.944 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
A Ítem 13 del expediente digital reposa certificación 200752022 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento para adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

No existe duda en este asunto, y por ende no hará parte del debate probatorio que la demandante es hija del causante OSCAR EMILIO CATAÑO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 705.376 de conformidad con el Registro civil de nacimiento indicativo serial 58248100 del 25 de agosto de 2020 de la notaria única de Barbosa-Antioquia, obrante a ítem 02 del expediente digital. fls. 16 al 17. Y que este falleció el 16 de agosto de 2020, tal y como se desprende del Registro civil de defunción indicativo serial 10135213 del 29 de agosto de 2020 de la notaria 10 del círculo de Medellín, visible a ítem 02 del expediente digital. fls. 15 al 16.

Tampoco se discute, por ser un hecho aceptado por la entidad de seguridad social demandada, que el causante para el momento del deceso ostentaba la calidad de pensionado por el extinto Instituto de Seguros Sociales-ISS, hoy administrado por COLPENSIONES, prestación que fue reconocida mediante Resolución 3508 del 16 de julio de 1993, y que para el retiro de nómina equivalía a la suma de \$1.457.913. información que se encuentra plasmada en la Resolución SUB 268977 del 14 de octubre de 2021, visible a ítem 02 del expediente digital. fls. 28 al 34.

En igual sentido, se encuentra probado que la hoy demandante fue calificada por la entidad de seguridad social demandada obteniendo como PCL 57.64% y como F.E el 24 de diciembre de 2020 y que, en atención a dicha calificación, la accionante solicitó el reconocimiento de la sustitución pensional en calidad de hija invalida, solicitud que fue despachada desfavorablemente por la entidad mediante Resolución SUB 268977 del 14 de octubre de 2021, en la que se arguyó la falta de requisitos por ser la fecha de estructuración de la invalidez posterior al deceso del causante.

Teniendo en cuenta lo anterior, la controversia jurídica se centra en determinar si para la fecha del deceso del señor OSCAR EMILIO CATAÑO la demandante tenía una pérdida de capacidad laboral superior o igual al 50%. En consecuencia, se verificará sí hay lugar al reconocimiento y pago de la prestación desde el momento del deceso del causante, esto es, 16 de agosto de 2020. En igual sentido, se deberá determinar si hay lugar o no al pago de intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la Ley 100/93 o subsidiariamente la indexación de las condenas.

O si, en su lugar, hay mérito para declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 13 al 84

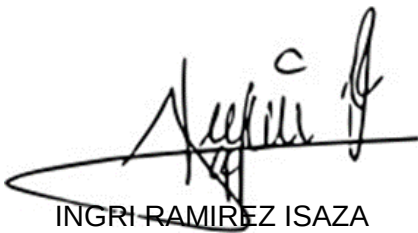
TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de: • CLAUDIA MARIA CATAÑO CATAÑO • MARIO CATAÑO CATAÑO • GABRIEL ANTONIO PEINADO CARDENAS PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a ítem 07 del expediente digital. fls. 20 al 21 y expediente administrativo. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante OFICIO De conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, se procede a decretar el dictamen pericial a la actora, direccionada a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, con la finalidad de que emita dictamen de porcentaje de pérdida de capacidad laboral, que tenía la actora para el día 16 de agosto de 2020. Para lo cual deberá la parte demandante aportar la historia clínica, exámenes y dictamen practicado por Colpensiones el día 30 de diciembre de 2020, dictamen que correrá a cargo de la parte demandante. Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.
--

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a reiterar la fecha ya señalada para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día 23 de abril de 2024 a la 1:30 p.m. Link para acceder a la siguiente audiencia: https://call.lifesizecloud.com/20126769 (Copiar y pegar en el navegador) Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.
LINK AUDIENCIA
Cordial Saludo El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características: • Enlace: https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/d95109e1-0509-474f-b66c-cb3267c7abfc • Número de proceso: 05001310501820220019400 • Numero de archivos del caso: 1

- **Fecha de caducidad:** 9/26/2297 1:44:51 PM
- **Número copias:** 100000
- **Fecha de generación:** 12/12/2023 1:44:51 PM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA